



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARIO ORLANDO TORRES REY
Radicado:	110013110011 2023 00576 00
Providencia:	Auto No. 3018
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte actora mediante auto calendado del catorce (14) de julio de 2023, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda debidamente integrada dentro del término legal oportuno.

Sin embargo, en providencia de inadmisión se había requerido, entre otras cosas, lo siguiente:

“6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deber acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera llamada a juicio contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.”

Requerimiento que no fue subsanado por el interesado a través de su apoderada judicial, al no ser aportada la constancia de envío de la demanda a la dirección física aportada de la progenitora del causante y asignataria llamada a juicio, estando acreditada en debida forma la calidad de heredera la ser aportada con la subsanación el registro civil de nacimiento del causante.

Así las cosas, como quiera que no fue subsanada la totalidad de las exigencias advertidas en auto de inadmisión, ni fueron argumentadas de manera legal la excepción al cumplimiento de los requerimientos que por ley debe tener la presente demanda, se procederá conforme su rechazo teniendo en cuenta las disposiciones del numeral 2° del art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 42
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA